

# Administración Local

## Ayuntamientos

### TORRE DEL BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento, de 28 de mayo de 2016, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las Instalaciones Deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las piscinas municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de las piscinas municipales.

La obligación de contribuir viene determinada por la utilización de las instalaciones reseñadas y nace, respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto de las piscinas.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen las instalaciones municipales, conforme a lo dispuesto en el art. 20.4 del RD 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### *Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

##### Días laborables y festivos:

Número 1. -Personas mayores de 14 años	1,20 €
Número 2. -Personas menores de 14 años	0,60 €

##### Abono individual por temporada:

Número 1. -Personas mayores de 14 años	20,00 €
Número 2. -Personas menores de 14 años	15,00 €

Abono individual por treinta días consecutivos:

Número 1. -Personas mayores de 14 años	15,00 €
Número 2. -Personas menores de 14 años	10,00 €

Abono familiar por temporada:

Padres e hijos menores de 18 años	25,00 €
-----------------------------------	---------

*Artículo 8. Devengo*

Las personas naturales interesadas en la utilización de los servicios deportivos deberán ser satisfechas por los usuarios a la entrada del recinto o en el momento de adquirir la tarjeta de abono.

*Artículo 9. Normas de gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

*Artículo 10. Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición adicional única.*

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Torre del Bierzo, a 18 de julio de 2016.–El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

29194